Trelew, de febrero del año dos mil once.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 01, contra la regulación de honorarios de fs. 12, concedido que fuera el mismo a fs. 02.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 12 el juez de grado regula los honorarios del contador M. M., en la suma de $ 22.000.- por las tareas desarrolladas en la pericia contable de fs. 07/10, los que deberán ser abonados por la demandada en el plazo de diez días de notificada bajo apercibimiento de iniciar la ejecución.----------

--- II.- A fs. 01 el Dr. D. G. L., letrado apoderado de la parte demandada, apela por elevados los honorarios regulados al perito contador que practicó la pericia contable, recurso que es concedido a fs. 02.---------- Sostiene que el art. 60 de la Ley XIII, nro. 4 establece que los honorarios de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la sentencia. Añade que para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación. Y que los jueces deben apartarse de los aranceles establecidos cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren indicasen razonablemente que la aplicación estricta de aquéllos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución que le corresponde. Resalta que se ha fijado el máximo legal en el 5% del monto resultante del proceso, el que de por sí es elevado, sin apreciar la extensión y real calidad de la labor desarrollada.---------- II.- A los fines de determinar si corresponde apartarse de los porcentuales fijados por el art. 60 de la Ley XIII, Nro. 4, se analizará la regulación de honorarios bajo las premisas previstas por el art. 5to. de la citada ley. El citado artículo en lo que interesa establece que para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal.----------

Ello así, habiéndose establecido en la sentencia definitiva obrante a fs. 188/193, de los autos principales caratulados: “L., L. y otros c/ A. S.A. s/ Dif. de Hab. e Indem. de Ley” (Expte. 9871 – Año 2008), -confirmada por esta Alzada-, que el monto por el que prospera la demanda es el resultante de la pericia a realizar por el perito contador

conforme las pautas establecidas en los considerandos del pronunciamiento, la liquidación aprobada a fs. 245 y vta. de los autos principales que asciende a la suma de $338.092,92 constituye el monto del proceso, valorando la tarea profesional desarrollada por el perito designado a fs. 05 bajo las pautas señaladas en el párrafo precedente, siendo que el porcentaje regulado excede el previsto por el art. 60 del ordenamiento arancelario (6,507%) y que la remuneración fijada fue apelada exclusivamente por considerársela elevada, a criterio de este Tribunal corresponde revocar el decisorio de grado para regular los honorarios del citado profesional en la suma de $ 10.142,79 ($ 338.092,92 x 3%).----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 12. Regular los honorarios del perito contador M. M., en la suma de $ 10.142,79, con más el I.V.A. pertinente.----------

---------- II. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011. – SIL.- CONSTE.

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA